

La Universitat Jaume I tiene como objetivo facilitar la movilidad y la igualdad en las condiciones de acceso y estudio de su estudiantado. Con esta finalidad, dentro de una política activa y diversificada, y de acuerdo con el que dispone el artículo 45.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, se impulsan diferentes programas de ayudas para atender a la vez diversas situaciones socioeconómicas que puedan afectar el estudiantado durante su etapa a la Universidad. Atendido esta finalidad,

Este Vicerrectorado,

RESUELVE:

Primero. Aprobar las bases de la convocatoria de un concurso público para la concesión de ayudas de comedor con el fin de compensar los gastos de manutención del estudiantado para el curso académico 2018/2019.

Segundo: El importe global de estas ayudas se imputarán a cargo del siguiente centro de gasto: Vicerrectorado de Estudiantado y Compromiso Social (VECS); subcentro: VEC; programa: 422-D; proyecto: 02G033 Ayudas a estudiantes y asociaciones; subproyecto: 03, aplicación 4711 por un importe de 42300 €

Tercero: Publicar las bases de la convocatoria que figuran al anexo I en el tablón de anuncios de la Universidad <https://www.uji.es/seu/info-adm/tao>.

Contra esta resolución, que posa fin a la vía administrativa, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, se puede interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto contra el cual se recorre en el plazo de un mes contador desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca el contrario, no suspende la ejecución del acto impugnado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015. Si transcurre un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto y notificado, se puede entender que ha sido desestimado y se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castelló, en el plazo de seis meses contadores desde el día siguiente al de la desestimación presunta.



**UNIVERSITAT
JAUME I**

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castelló, dentro del plazo de dos meses contadores desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se puede interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo.

Todo esto sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se considere procedente.

la vicerrectora de Estudiantado y Compromiso Social, en virtud de las competencias delegadas por la rectora mediante resolución de 12 de junio de 2018 (DOGV de 14 de junio).

Inmaculada Rodríguez Moya

Castelló de la Plana, 11 de marzo de 2019

Anexo I

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LAS AYUDAS DE COMEDOR. CURSO 2018/19

1ª Objeto de las bases

El objeto de estas bases, en el marco general de la normativa vigente en materia de subvenciones, es regular la concesión de ayudas de comedor con la finalidad de compensar los gastos de manutención del estudiantado durante el curso académico 2018/19.

2ª Convocatoria

2.1 De acuerdo con lo que establece el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante una convocatoria aprobada por el órgano competente.

2.2 La convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3a. Personas beneficiarias

Se pueden beneficiar de las ayudas reguladas a las presentes bases, dada la finalidad establecida en la base segunda:

El estudiantado matriculado en la Universitat Jaume I de Castelló en el curso académico 2018/2019 en cualquiera de las titulaciones que se imparten, sean titulaciones de grado, o másteres o doctorado.

Queda excluido de esta convocatoria el estudiantado que siendo beneficiario de la beca de comedor en el curso académico 2017/18 no haya hecho uso completo de la ayuda a lo largo de este curso.

Para la concesión de esta beca se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser español, o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. En este último caso se requiere que la persona interesada o sus sustentadores se encuentran trabajando en España. En el supuesto de estudiantado no comunitario, se aplicará lo que dispone la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

b) Haber aprobado en el curso anterior (2017/2018) por lo menos un 60 % de los créditos matriculados, salvo los alumnos que se matriculan por primera vez en la Universitat.

c) Matricularse en el curso 2018/19 de un mínimo de 42 créditos. En todo caso las personas en la modalidad de matrícula parcial o que tiene matriculados 24 créditos o menos, así como el estudiantado de doctorado sólo percibirán el valor de la mitad de la ayuda completa (25 menús).

d) No superar los siguientes umbrales económicos de la unidad familiar:

Familias de un miembro: 15.839 euros.

Familias de dos miembros: 27.073 euros.

Familias de tres miembros: 36.744 euros.

Familias de cuatro miembros: 43.846 euros.

Familias de cinco miembros: 47.778 euros.

Familias de seis miembros: 51.228 euros.

Familias de siete miembros: 54.601 euros.

Familias de ocho miembros: 57.928 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.172 euros por cada nuevo miembro computable.

El estudiante o estudiante que presente la solicitud como independiente, debe acreditar la independencia económica y familiar, cualquiera que sea su estado civil, aportando los justificantes de los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio.

4a. Solicitudes y plazo de presentación

4.1 El estudiantado que solicite la ayuda deberá hacerlo a través del asistente de solicitud de ayuda en la siguiente dirección https://e-ujier.uji.es/pls/www/!gri_www.euji23227?pAnterior=euji23161&pTipo=55&pOrden=1&pLang=ES y seguir los pasos del mismo y adjuntar la documentación requerida.

El formulario de solicitud que deberá adjuntarse se puede descargar de la siguiente dirección: <https://www.uji.es/seu/catalog/veoie/proc-280/>

Una vez cumplimentado y firmado por todos los miembros de la unidad familiar mayores de 14 años se deberá adjuntar en su momento en el asistente de tramitación en el plazo establecido en la convocatoria.

Con la presentación de la solicitud, las personas que solicitan la ayuda y el padre, madre, tutor o persona encargada de la guardia y protección del solicitante, en el caso de ser menor de edad no emancipado, declaran bajo su responsabilidad solidaria lo siguiente:

- Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la ayuda.
- Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.



**UNIVERSITAT
JAUME I**

- Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la ayuda.
- Que tienen conocimiento de la incompatibilidad de estas ayudas con las becas otorgadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte 2017/2018.
- Que el solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No serán tramitadas aquellas solicitudes que no llevan las firmas preceptivas.

Los miembros de la solicitud podrán otorgar su consentimiento en la Universitat Jaume I para obtener los datos necesarios para determinar su rendimiento académico y los datos necesarios de renta y patrimonio familiares a efectos de esta ayuda, a través de las correspondientes administraciones públicas, así como el consentimiento para la verificación de sus datos personales en el sistema de verificación de datos de residencia e Identidad del servicio de consulta de datos de residencia legal.

En el caso de no otorgar el consentimiento, los solicitantes deberán remitir a la Universitat o adjuntar.

- Certificado de empadronamiento del solicitante.
- Certificado de la renta de último ejercicio expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de todos los miembros computables. Los miembros de la unidad familiar que no han presentado declaración por no estar obligados: certificado de imputaciones del IRPF del último ejercicio emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En caso de que se percibiera cualquier otro tipo de ingresos en el ejercicio referido no computados en los certificados anteriores, estos se acreditarán mediante certificación emitida por la entidad pagadora.

Documento nacional de identidad (DNI) o, en su caso, número de identidad de extranjero (NIE), de todos los miembros computables mayores de 14 años.

En el caso del estudiantado extranjero:

- Certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de su país de residencia o por las autoridades fiscales del país de origen, de acuerdo con el artículo 22.5 del RD 887/2006. Hay que advertir que los residentes en países considerados paraísos fiscales no pueden ser beneficiarios.
- Copia de la declaración tributaria del país de origen.
- Fotocopia del libro de familia o, en el caso de estudiantes extranjeros, documento equivalente emitido por su país de residencia.



**UNIVERSITAT
JAUME I**

La persona que presente la solicitud como independiente debe acreditar la independencia económica y familiar, cualquiera que sea su estado civil, y aportar los justificantes de los medios económicos con los que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio. Si no justifica suficientemente estos aspectos la solicitud será excluida.

La Universitat puede solicitar a sus servicios la información necesaria para completar el expediente, en concreto la comprobación de estar matriculado en la Universitat.

-Si la documentación que, en su caso, se haya de adjuntar a la solicitud y / o la información suministrada por las administraciones públicas a que hace referencia los puntos anteriores son incompletas o insuficientes, se requerirá al solicitante, para que a través de la sede electrónica <http://www.uji.es/seu>, o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, y en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, y con los efectos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley. Adicionalmente, también se podrá comunicar esta incidencia por correo electrónico.

4.2 El plazo de presentación de solicitudes 10 días hábiles a partir de su publicación en el tablón de anuncios oficial de la Universitat <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>

También pueden presentarse en los registros y oficinas a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, dirigidas a Unidad de atención y representación del Estudiantado. Universitat Jaume I, Av. Vicente Sos Baynat s / n, 12071 de Castellón.

5ª Subsanación de errores

5.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la resolución provisional de personas admitidas y excluidas para este procedimiento de concurrencia competitiva se expondrá en el tablón de anuncios Universitat <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>.

El plazo para subsanar errores u omisiones es de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación. Terminado este plazo se publicará en el tablón de anuncios <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/> la resolución definitiva de personas admitidas y excluidas.

5.2 Asimismo, y como figura en el párrafo anterior, se puede requerir del interesado la mejora de la información y de la documentación presentada si se considera necesaria para una adecuada evaluación de las solicitudes.

6ª Procedimiento de concesión de las ayudas

6.1 El procedimiento de concesión es el llamado de concurrencia competitiva, procedimiento por el que la concesión se realiza mediante la comparación de las

solicitudes presentadas, para establecer una prelación, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, para conceder las que hayan obtenido finalmente una valoración más elevada en aplicación de los criterios citados.

7ª Resolución del procedimiento

La valoración y evaluación de estas la llevará a cabo una comisión de valoración, de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases.

La Comisión de valoración estará formada por:

7.1 Rafael Ballester Arnal, decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, que actuará como presidenta o persona en quien delegue.

- Secretaría: La persona técnica en materia de becas del Servicio de Gestión de la Docencia y Estudiantes, Leticia Falomir Abillar

- Vocales:

- Amelia Simó Vidal, directora de la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales o persona en quien delegue.

- Andreu Casero Ripollés, decano de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales o persona en quien delegue.

- José Luís Blasco Díaz, decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas o persona en quien delegue.

- Laura Alcaide Sánchez, en representación del Consejo del Estudiantado o persona en quien delegue.

Esta comisión de valoración se rige por lo que se establece en los Estatutos y la normativa interna de la Universitat en materia de funcionamientos de órganos y supletoriamente por el que dispone la sección III de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público.

7.2 A la vista de los criterios establecidos en esta convocatoria la comisión de valoración, después de la evaluación y examen de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria tiene que emitir un informe motivado, en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y una prelación de las solicitudes.

8ª Resolución de adjudicación

Una vez recibido el informe de evaluación, el órgano instructor formulará y elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver:

La rectora resolverá el procedimiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, sin perjuicio de las delegaciones de firma que este apruebe a favor otros órganos, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común.

El acuerdo de concesión, tendrá que ser motivado en los términos del artículo 35 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común e incluirá:

- La relación de las personas solicitantes a quienes se concede la ayuda y la de las que se les deniega.
- El objeto, las finalidades y el importe subvencionado.
- La forma de abono de las ayudas.
- Cualquier otra obligación que se crea conveniente.

Así mismo se creará una lista de espera, para que en el caso de renuncias de beneficiarios o anulación de concesiones, se continúe con la lista de acuerdo con el orden de la misma y se generen nuevas concesiones de ayudas.

8.1 El acuerdo por el cual se otorgan ayudas se notificará a las personas interesadas, con indicación del importe de la ayuda otorgada. La notificación se realizará mediante la publicación al tablón de anuncios oficial de la Universidad <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/> de conformidad con lo que establece el artículo 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de estas ayudas será de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria de estas bases en el tablón de anuncios de la Universitat <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>, sin perjuicio de las excepciones que a este plazo establezca la normativa vigente.

8.2 Las personas interesadas podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior no se ha dictado o notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Contra la resolución de la rectora puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo era, el plazo es de tres meses, a contar desde el día siguiente al que se produzca el efecto del silencio administrativo, o podrá interponerse directamente el recurso contencioso administrativo en los términos establecidos en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

En el caso de interponerse el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

9ª Criterios de valoración

9.1 Para la concesión de las ayudas, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos, y no esté incurso en ninguno de las causas de exclusión expresamente previstas

en estas bases, se tendrá en cuenta la renta per cápita de la unidad familiar que se obtendrá de la siguiente manera:

Se suma la base imponible general (casilla 415 de la declaración de la Renta del año 2017) con la base imponible del ahorro (casilla 435 de la declaración de la Renta del año 2017) y se resta la cuota resultante de la declaración (casilla 557 de la declaración de la Renta del año 2017). La cantidad resultante se dividirá por el número de miembros de la unidad familiar.

La puntuación máxima será de 8 puntos y la baremación será la siguiente:

Unidades familiares la renta de las cuales esté por debajo del 30% del umbral fijado: 8 puntos.

Unidades familiares la renta de las cuales esté entre el 30,01% y 40% del umbral fijado: 7 puntos.

Unidades familiares la renta de las cuales esté entre el 40,01% y 50% del umbral fijado: 6 puntos.

Unidades familiares la renta de las cuales esté entre el 50,01% y el 60% del umbral fijado: 5 puntos.

Unidades familiares la renta de las cuales esté entre el 60,01% y el 70% del umbral fijado: 4 puntos.

Unidades familiares la renta de las cuales esté entre el 70,01% y el 80% del umbral fijado: 3 puntos.

Unidades familiares la renta de las cuales esté entre el 80,01€ y el 99% del umbral fijado: 2 puntos.

Unidades familiares la renta de las cuales sea igual o superior al 99,01% del umbral fijado: 1 puntos.

Se confeccionará una lista en orden descendente, y se asignará a cada solicitud el importe de las ayudas que corresponda, hasta agotar el crédito disponible, sin perjuicio de la posibilidad de dotación adicional y del prorrateo establecido en estas bases.

En casos de empate se tendrá en cuenta la nota mediana del expediente académico y la nota de acceso en el caso de estudiantado de primer curso.

10ª Cantidad y pago de la ayuda

10.1 La cantidad total de las ayudas es de 42.300 euros. Estas becas están se consignarán al siguiente centro de gasto se consignará al siguiente centro de gasto. VECS-VEC 02G033/03, línea de financiación general:00000., aplicación 4711.

No obstante, se podrá aumentar el crédito señalado en la convocatoria siempre que, antes de la concesión, se aprueben generaciones, ampliaciones o incorporaciones de créditos a la partida presupuestaria correspondiente, o haya remanentes de otras convocatorias imputadas a los mismos créditos presupuestarios o que hayan sido transferidos.

10.2 El importe máximo de la ayuda por persona es de 211,5 euros, que corresponde a 50 menús. La entrega total de los menús está condicionado al consumo inicial de al menos la

mitad (25) antes del día 30 de septiembre de 2019. En caso contrario no se percibirá el resto de menús que se tendrán que consumir antes del día 15 de diciembre de 2019.

El estudiantado con matrícula parcial, o matriculado de menos créditos y el estudiantado de doctorado, recibirán un máximo de 25 menús a consumir antes del día 15 de diciembre de 2019.

Las personas beneficiarias de las ayudas recibirán un documento que les acredita como beneficiario o beneficiaria de la ayuda asignada y que será válido en las cafeterías de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas y Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales. La validez de este documento finalizará el 15 de diciembre de 2019, de tal manera que, a partir de esta fecha no se podrá utilizar. El documento acreditativo únicamente será canjeable por un menú diario de los que ofrece normalmente las cafeterías, y sin que pueda utilizarse para otros gastos.

El adeudo de las cantidades asignadas se realizará a la empresa concesionaria, que hará el control de los servicios consumidos por cada beneficiario o beneficiaria en caja en el momento de la solicitud del servicio. A tal efecto, la empresa concesionaria presentará una factura a la que adjuntará el documento que acredita los servicios realizados por las personas beneficiarias, por el importe resultante del consumo de los menús que realizan correspondientes a este período.

10.3 Las ayudas que se regulan en estas bases no son compatibles con la percepción de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

11ª Obligaciones de las personas beneficiarias

La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicionada de estas bases, condiciones, requisitos y obligaciones que contiene.

12ª Reintegro de las cantidades obtenidas

12.1 Toda alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de las ayudas y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases, puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad que deba realizarse de acuerdo con la modificación solicitada esté comprendida dentro de los conceptos subvencionados previstos en las bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique una modificación de la finalidad de la ayuda.
- b) Que la modificación no cause perjuicio de terceras personas y afecte al principio de concurrencia.



**UNIVERSITAT
JAUME I**

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motiven la modificación, en el caso de haber concurrido en la concesión inicial, no determinen la denegación de la ayuda concedida.

12.2 En este caso, si la ayuda principal es la otorgada por la Universidad, se deberá realizar el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad llevada a cabo.

12.3 La solicitud de modificación de las ayudas otorgadas se formulará antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la que se solicitó la ayuda.

12.4. En todo caso, si la persona beneficiaria no justifica la cantidad otorgada en el plazo establecido deberá devolver el importe de la beca. Igualmente procederá el reintegro en caso de que la persona beneficiaria no abone la matrícula del curso 2018/19 o no supere el 60 % de los créditos matriculados.

12ª Comunicaciones

Las comunicaciones o publicaciones relacionadas con esta convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios oficial de la Universitat <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>.

13ª Régimen sancionador

Las infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14ª Protección de datos.

El tratamiento de datos personales necesario para llevar a cabo ese procedimiento formará parte del registro de actividades de tratamiento de las cuales es responsable la Universitat Jaume I, de acuerdo con el que disponen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales

15ª Régimen jurídico

En todo aquello no recogido en esta convocatoria se aplicará como normativa supletoria la convocatoria de becas de carácter general del Ministerio de Educación.

Por lo que respecta a los aspectos que no se prevén en estas bases se aplicará lo que disponen los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y las respectivas normas de desarrollo. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas del derecho público y, en su defecto, las normas del derecho privado.



**UNIVERSITAT
JAUME I**

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, se puede interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspende la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015.

Si transcurre un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto i notificado, se puede entender que ha sido desestimado y se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso- Administrativo de Castellón, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se puede interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se considere procedente.

la vicerrectora d'Estudiantado y Compromiso Social, en virtud de las competencias delegadas per la rectora mediante resolución de 12 de junio de 2018 (DOGV de 14 de junio).

Inmaculada Rodríguez Moya

Castelló de la Plana, 11 de marzo de 2019